



Primero de diciembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 2988

RADICADO N° 2022-00315-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA (ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., NIT. 860.034.594-1

DEMANDADOS:

- FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., NIT. 800.140.887-8, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DE FIDEICOMISO PORTAL DE LA ESTRELLA PATRIMONIO AUTÓNOMO, NIT. 800.256.769-6.
- CONSTRUCTORA SURAMERICANA S.A.S., NIT. 900.398.709-6.
- SALAZAR Y ASOCIADOS S.A., NIT. 811.025.349-5.
- MARINO SALAZAR SERNA, C.C. 6.781.895.
- PEDRO PABLO MARÍN NARVAEZ, C.C. 98.669.128.
- CESAR AUGUSTO GRISALES GIRALDO, C.C. 70.852.381

ASUNTO: TERMINACIÓN PROCESO. COMUNICA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.

CONSIDERACIONES

En este proceso Ejecutivo, mediante auto del 09 de diciembre de 2022 se libró mandamiento de pago en favor de SCOTIABANK COLPATRIA (ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en contra de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DE FIDEICOMISO PORTAL DE LA ESTRELLA PATRIMONIO AUTÓNOMO; CONSTRUCTORA SURAMERICANA S.A.S.; SALAZAR Y ASOCIADOS S.A.; MARINO SALAZAR SERNA (con. 0005 C01 Principal); decretándose en la misma fecha el embargo y secuestro de los inmuebles con las siguientes matrículas inmobiliarias: 001-1377117, 001-1377120, 001-1377126 001-1377108, 001-1377169, 001-1377165, 001-1377168, 001-1377141, 00-1377094, 001-1377156, 001-1377075, 001-1377079, 001- 1377076, 0011377114, 001-1377099, 001-1377111, 001-1377160, 001-1377135, 001-1377070, 001-1377073, 001-1377071, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, encontrándose perfeccionado el embargo (con. 0016 a 0037

C02MedidasCautelares), luego se levantó el embargo sobre los inmuebles con MI. 001-1377073, 001-1377079 y 001-1377108 (con. 0043 C02MedidasCautelares). Igualmente se decretó el embargo de cuentas bancarias pertenecientes a la sociedad SALAZAR Y ASOCIADOS S.A. y al señor PEDRO PABLO MARÍN NARVAEZ (con. 0015 C002MedidasCautelares). En el momento el proceso no cuenta con auto de continuar ejecución. En este momento se encuentra pendiente la resolución de la petición realizada por el apoderado de la parte demandante de terminación del proceso por pago total de la obligación (anexo 0012 C01Principal).

En ese orden, se procede a decidir la terminación por pago total de las obligaciones existentes en favor de SCOTIABANK COLPATRIA (ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en contra de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DE FIDEICOMISO PORTAL DE LA ESTRELLA PATRIMONIO AUTÓNOMO; CONSTRUCTORA SURAMERICANA S.A.S.; SALAZAR Y ASOCIADOS S.A.; MARINO SALAZAR SERNA; PEDRO PABLO MARÍN NARVAEZ; CESAR AUGUSTO GRISALES GIRALDO, en este proceso Ejecutivo, solicitada por el apoderado de la demandante (anexo 41 exp. digital), coadyuvando su petición el señor FRANCISCO JAVIER RIZO FIERRO (pág. 4 y ss. cons. 0012 C01Principal), y quien es representante legal de la entidad demandante como se puede corroborar en la página 92 del consecutivo 0002 C01Principal, quien se encuentra facultada para ello según el artículo 461 del Código General del Proceso.

Visto lo indicado por la petente, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago total de las obligaciones a favor de SCOTIABANK COLPATRIA (ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., frente a FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DE FIDEICOMISO PORTAL DE LA ESTRELLA PATRIMONIO AUTÓNOMO; CONSTRUCTORA SURAMERICANA S.A.S.; SALAZAR Y ASOCIADOS S.A.; MARINO SALAZAR SERNA; PEDRO PABLO MARÍN NARVAEZ; CESAR AUGUSTO GRISALES GIRALDO, por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL este proceso Ejecutivo instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en contra de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DE FIDEICOMISO PORTAL DE LA ESTRELLA PATRIMONIO AUTÓNOMO, CONSTRUCTORA SURAMERICANA S.A.S., SALAZAR Y ASOCIADOS S.A., MARINO SALAZAR SERNA, PEDRO PABLO MARÍN NARVAEZ y CESAR AUGUSTO GRISALES GIRALDO, tal como se indicó en este interlocutorio.

Segundo: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que pesan sobre los inmuebles de propiedad de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., NIT. 800.140.887-8, quien actúa como vocera y administradora de FIDEICOMISO PORTAL DE LA ESTRELLA, NIT. 800.140.887-8, con matrículas inmobiliarias nro. 001-1377117, 001- 1377120, 001-1377126, 001-1377169, 001-1377165, 001-1377168, 001-1377141, 00-1377094, 001-1377156, 001-1377075, 001- 1377076, 0011377114, 001-1377099, 001-1377111, 001-1377160, 001-1377135, 001-1377070, 001-1377071, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. La anterior medida había sido comunicada mediante oficio 017 del 14 de febrero de 2023. Para lo de su competencia se remitirá copia de este auto al apoderado de la parte actora, con copia a la Oficina de Registro correspondiente en los términos del inciso 2° del artículo 111 del C.G.P., y el inciso 2° del Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, es decir, por dicho medio técnico (no mediante oficio).

Tercero: Se ordena el LEVANTAMIENTO del embargo que pesa sobre los dineros depositados en la cuenta corriente No. 1008534 de BANCOLOMBIA y cuenta de ahorros No., 1009665 de BANCOLOMBIA, de propiedad del codemandado sociedad SALAZAR Y ASOCIADOS S.A., NIT. 811.025.349-5. Medida que había sido decretada y comunicada mediante auto 1025 del 04 de mayo de 2023. Para lo de su competencia se remitirá copia de este auto a la entidad bancaria señalada, con copia al apoderado de la parte actora, en los

RADICADO N° 2022-00315-00

términos del inciso 2° del artículo 111 del C.G.P., y el inciso 2° del Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, es decir, por dicho medio técnico (no mediante oficio).

Cuarto: Se ordena el LEVANTAMIENTO del embargo que pesa sobre los dineros depositados en la cuenta de ahorros No. 1031290 que el señor PEDRO PABLO MARÍN NARVAEZ, C.C. 98.669.128 tiene en el BANCO BBVA COLOMBIA. Medida que había sido decretada y comunicada mediante auto 1025 del 04 de mayo de 2023. Para lo de su competencia se remitirá copia de este auto a la entidad bancaria señalada, con copia al apoderado de la parte actora, en los términos del inciso 2° del artículo 111 del C.G.P., y el inciso 2° del Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, es decir, por dicho medio técnico (no mediante oficio).

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Una vez en firme esta decisión y realizado todo lo anterior, ARCHIVASE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 49** fijado en la página web de la Rama Judicial el **06 DE DICIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a073e3cfae62906278bbabccbaa69a3b08a699ae2f2ac283f0f2abe1d160dc33**

Documento generado en 05/12/2023 11:42:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>